



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 06 JUN. 2018

S.G.A. E-003517

Señor  
**CHESSMAN ORDOÑEZ CASTELLANO**  
Representante Legal  
Funeraria Senderos de Paz Ltda.  
Templo Funeraria y Parque Cementerio Puerto Colombia  
Calle 47 N° 43 - 96  
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 00000751

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1401-164, 1427-034  
Proyectó: M. García. Abogada/Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

00000751

DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA – ATLANTICO."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con el radicado N°0011956 del 21 de diciembre de 2017, la sociedad FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, identificada con Nit 802.020.106-7, aportó información atinente al inicio de trámite del permiso de Emisiones atmosféricas, para las actividades realizadas en el Templo Funerario Senderos de Paz. (Prestación de servicios exequiales, funerarios, crematorios y/o inhumación), ubicado en el km 4 autopista a Puerto Colombia – Atlántico via al mar.

Que la sociedad mentada aporporto información contenida en el artículo 2.2.5.1.7.4 del decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, requisitos para el inicio del permiso de emisiones atmosféricas.

Que revisados los documentos aportados para el inicio del trámite del permiso de emisiones atmosféricas, se libró Oficio de la C.R.A. S.G.A. N°1864 del 5 de marzo de 2018, requiriendo a la sociedad FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, aporte de la información relacionada en el literal f) del artículo referenciado, y además especificar:

- ✚ El tipo de horno a utilizar
- ✚ Características técnicas del horno
- ✚ Características de la chimenea
- ✚ Plan de contingencia para las emisiones
- ✚ Sistema de monitoreo continuo.

Que con el radicado N°4094 del 30 de abril de 2018, la sociedad FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, aportó la información concerniente a lo establecido en el acápite anterior, necesaria para el inicio del permiso de emisiones atmosféricas.

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder al permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la sociedad FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, identificada con Nit 802.020.106-7, dió cumplimiento a la totalidad de los requisitos requeridos en la norma en referencia, no obstante esta Entidad, mediante el presente acto procederá a iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.7.4 decreto 1076 de 2015. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información: a) Nombre o razón social del solicitante y representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación su de domicilio; b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra; c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fecha proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias; d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido suelo; e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones; f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas; g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años; h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40) ; i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería; j) Si utiliza controles al Final Del proceso para el control emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos; ...  
...(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000751 DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA - ATLANTICO."**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

*Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 2*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones..."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio...(.)...*

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 ibídem. Define Trámite del permiso de emisión atmosférica. *Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los*

<sup>2</sup> Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000751 DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."**

*requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

...(...)

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

#### De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

#### Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para:
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

*Supra*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000751 DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA – ATLANTICO."**

- D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
1. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto bajo, definidos como: "aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso ambiental solicitado, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto medio, ajustados al porcentaje del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente, el cual comprende el siguiente costo:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL        | TOTAL           |
|--------------------------------|-----------------|
| Permiso Emisiones Atmosféricas | \$16.123.351,00 |

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, identificada con Nit 802.020.106-7, representada legalmente por el señor Chessman Ordoñez Castellanos, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.753.680, para las actividades realizadas en el Templo Funerario Senderos de Paz. (Prestación de servicios exequiales, funerarios, crematorios y/o inhumación), ubicado en el km 4 autopista a Puerto Colombia – Atlántico vía al mar.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la

*base*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000751 DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA - ATLANTICO."**

solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 2254 del 2017, Resolución N°909 de 2008.

**TERCERO:** La sociedad FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, identificada con Nit 802.020.106-7, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$16.123.351,00 M.L), por concepto de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la sociedad FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, identificada con Nit 802.020.106-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** La sociedad FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, identificada con Nit 802.020.106-7, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Practiquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

*Justo*  
**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000751 DE 2018

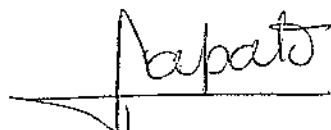
"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., MUNICIPIO DE PUERTO  
COLOMBIA - ATLANTICO."

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

05 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Exp: 1427-034, 1401-164

Elaboro: M Garcia. Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor.